

PAGARÉ NO REAJUSTABLE

EN CUOTAS - TASA FIJA ACOGIDO AL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS **EMPRESARIOS**

00001698911 Nº Pagaré

00005670187 N° Operación :

DEBO y PAGARÉ a la orden del Banco del Estado de Chile, en su oficina de STGO. SAN MIGUEL o de STGO. PRINCIPAL, la cantidad de \$11.000.000 (ONCE MILLONES----concepto de capital que he recibido en préstamo, más intereses de 1,8900% MENSUAL , a contar del 16 de Febrero de 2009. Forma de Pago: El reembolso del préstamo lo haré en cuotas, conforme al siguiente calendario

	a Capital	Fecha Vcto	Cuota	Capital	Fecha Vcto	Cuota	a Capital	Fecha Vcto	Cuota	Capital	Fecha Vcto
î.	836.038	16-03- 2009	2	831.324	16-04- 2009 3	842.265	18-05- 4 2009	4	877.155	16-06- 2009	
5	889.018	16-07- 2009	6	897.818	17-08- 2009	7	924.695	16-09- 2009	8	943.159	16-10-
9	959.356	16-11- 2009	10	981.146	16-12- 2009	11	996,706	18-01- 2010	12	1.021.320	16-02- 2010

Los interes pactados se pagarán conjuntamente con cada cuota de capital.

Comisión por Prepago: En caso de anticipar el pago del Crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar al acreedor una comisión por tal concepto, la que será equivalente a un mes de intereses calculados sobre el capital que se prepague. Sin embargo, en el evento que el capital originalmente adeudado fuere superior al equivalente de UF 5.000, el pago anticipado sólo podré hacerlo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos pactado o conviniéremos, según el caso.

Interes por Retardo y aceleración: En caso de no pago oportuno de la obligación, desde el incumplimiento pagaré el interés máximo convencional que rija a la fecha de suscripción de este instrumento, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. Convenida una prórroga o renovación, en caso de retardo se devengará el interés máximo permitido estipular que rija a la fecha de

Producido el incumplimiento de pago respecto de una o más cuotas, el Banco podrá hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuere de plazo vencido, mediante su cobranza judicial,

Comisión Legal para el Fogape: Con cada vencimiento de capital e intereses o de sólo intereses, pagaré(mos) al Banco del Estado de Chile la comisión legal del 1,6000% anual sobre el saldo del capital garantizado, que éste recauda para el Fondo de Garantia para Pequeños Empresarios, el cual cauciona el crédito con una tasa de garantia de 80% del saldo de capital adeudado.

Incumplimiento: Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no pago oportuno de la comisión legal en favor del Fondo, pagaré(mos) un 1,6000% anual sobre el capital garantizado de la respectiva cuota vencida, por el período comprendido entre el incumplimiento y el pago efectivo de lo adeudado. Producida la aceleración del crédito la comisión se aplicará al saldo total de capital garantizado, hasta que el deudor cumpla integramente la obligación o el Fondo efectúe el pago de la garantía, caso este último en que operará la

Destino de los recursos y control de su inversión: Me (Nos) obligo (obligamos) a destinar los recursos crediticios recibidos del Banco a CAPITAL DE TRABAJO, y además a facilitar al acreedor el control de su inversión. Asimismo, declaro bajo juramento no tener contratado créditos con el sistema financiero que exceda el monto permitido en las "Bases para operar con el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios". El incumplimiento de una u otra obligación facultará al Banco para hacer exigible anticipadamente la totalidad de lo adeudado, como si fuere de plazo vencido, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la infracción, con arreglo al artículo 4° del DL. 3.472 de 1980.

Indivisibilidad: Esta obligación la contraigo con el carácter de indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquiera de mis suscesores. Libero al tenedor de este documento la obligación de protesto.

Domicilio: Constituyo domicilio en la(s) comuna(s) que se encuentra(n) la(s) Oficina(s) señalada(s) como lugar(es) de pago, sin perjuicio de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de este instrumento, elejir cualquiera de los domicilios consignados en él u otro en que el Banco tenga Oficina.



CRE 15MP 0000000005670187

El impuesto de timbres y estampillas del presente pagaré ha sido enterado en Tesoreria, mediante ingreso en dinero conforme al Art. 15 N°2 y 3 D.L.3475 de 1980.

Página 1 de 2

Hora:13:17:33